

MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-5123 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 18/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de CAIXABANK, SA, frente a DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA y KHAWLA AHMAD HUSSEIN SALE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 16 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 16 de mayo de 2018.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 18/2017 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por CAIXABANK, S. A., representada por el procurador Sra. Ruenes Cabrillo y asistida del letrado Sr. Fuldain González, contra DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA Y KHAWLA AHMAD HUSSEIN SALEM, declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por el procurador Sra. Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de CAIXABANK, S. A., contra DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA Y KHAWLA AHMAD HUSSEIN SALEM, declarados en situación procesal de rebeldía.

Declaro la resolución contractual por incumplimiento del demandado del contrato de crédito con garantía hipotecaria que suscribieron las partes mediante escritura pública de 17 de mayo de 2006; y como consecuencia de ello, condeno a Dahoud Salem Al Majdouba y a Khawla Ahmad Hussein Salem a abonar solidariamente a Caixabank, S. A., la cantidad de 221.610,57 euros, junto con los intereses previstos para la mora procesal del artículo 576 LEC., al tipo del interés legal más dos puntos.

Ordeno, a los efectos de realización del derecho de hipoteca, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, lo que se verificará en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en los arts. 681 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC.). El producto de la venta del inmueble será destinado al pago de las cantidades objeto de condena y, en su caso, hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria, con la prelación derivada de dicha garantía. A los efectos de la subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia contra los demandados hasta el íntegro pago del crédito.

Desestimo las restantes pretensiones.

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

CVE-2018-5123

MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 109

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA Y KHAWLA AHMAD HUSSEIN SALEM, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 29 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración Judicial,
Inés Álvarez de Soto.

2018/5123

CVE-2018-5123